

### AL PÚBLICO.

EL UNIVERSAL se publica todos los días á las siete de la mañana.—El precio de suscripción es de dos pesos en la capital y dos pesos dos reales fuera de ella franco de porte.—La administración está establecida en el despacho de esta imprenta, adonde deberán dirigirse todas las comunicaciones, reclamaciones, etc.—La correspondencia deberá dirigirse "A LOS EDITORES DEL UNIVERSAL," franca de porte, sin cuyo requisito no se sacará del Correo.—Únicamente se insertarán los comunicados de interés público; los de interés personal solo se publicarán por suplemento.—Se insertan anuncios á precios convencionales.—Los números sueltos se espandan á DOS REALES.

### EL UNIVERSAL.

MEXICO, ABRIL 2 DE 1849.

#### EL CONGRESO Y LOS EMPLEADOS.

(ARTÍCULO SEGUNDO.)

No hay duda que en la cámara de diputados se sigue aprobando festinadamente el proyecto de reformas presentado por la comisión de aranceles. Parece increíble que en un asunto tan grave que envuelve tantas consecuencias, en que se versan tantos intereses, se proceda con tan punible ligereza. *Ahorrar gastos*, hé aquí, como ya hemos dicho, toda la razón, todo el motivo con que se intenta una variación orgánica impremeditada en la máquina del Estado. Las de justicia, las de conveniencia pública, se subalternan, ó mejor dicho, se humillan ante esa razón poderosa de mal entendida economía, que con tanto fervor se invoca, y que tan mal se comprende.

Introducir innovaciones en el sistema de las oficinas, sin tener en consideración el carácter distintivo de los respectivos negocios, las atribuciones peculiares de cada uno de los establecimientos por los que se ejerce la acción gubernativa; suprimir otras, cuya institución, objeto de un grande interés público, habia sido el resultado de juiciosas, de sabias meditaciones, que habian obtenido la sanción del tiempo, y con ella la confirmación de su utilidad, de su importancia en el órden administrativo; y hacer todo esto sin meditar, sin discutir, sin examinar concienzudamente si la variación ó supresión que se consulta, es adaptable y conveniente, solo estaba reservado á nuestros tiempos y á nuestros hombres.

Dirán, como siempre, nuestros antagonistas, que estas son declamaciones dictadas por nuestro espíritu, amigo de ranciedades, porque así se califica la oposición justa á variaciones impremeditadas, á la destrucción de establecimientos

de utilidad conocida y probada, á la acción tiránica que se ejerce por los que se llaman *padres del pueblo* sobre intereses adquiridos legalmente, y cuyo ataque importa la subsistencia decente de una porción de familias que forman una parte escogida de nuestra sociedad. Dirán, en fin, que todo esto es obra de la ojeriza declarada que tenemos al sistema de anarquía legal ó federal, que es lo mismo, por lo que siempre nos proponemos desacreditarlo; pero los hechos vienen todos los días á apoyar la verdad de nuestras razones, con respecto á las ventajas del decantado sistema (que felizmente nos rige); y sus defensores, más que nuestras palabras, son los que lo ponen en absoluta evidencia.

En Inglaterra, país de verdadera y práctica libertad, jamás se hace ninguna innovación sin un prolijo exámen de las necesidades que la piden, de los males que se resienten, de las consecuencias que se hayan de seguir, de los derechos que se puedan lastimar, de las compensaciones que se deban ofrecer, de las ventajas que se puedan alcanzar; y cuando una discusión luminosa, sosegada y sabia ha puesto en claro la conveniencia de esa alteración, entonces se decreta, y siempre con mucha desconfianza en sus resultados. A esta política de tacto y de principios conservadores, debe esa nación la supremacía que ocupa en la escala de las sociedades cultas; y á buen seguro que la obtuviera, si sus legisladores, espantados como los nuestros, de su enorme deuda, de sus cuantiosos gastos, y de la insuficiencia de sus recursos para cubrir todas sus atenciones, se resolvieran con solo un *fiat* á perturbar todo el sistema administrativo, á despojar de sus derechos á los servidores de la nación, sin contemplación á sus méritos y á los pactos que les aseguran una remuneración estable, y á exigir contribuciones sin cálculo ni concierto, sino como quien trasquila un rebaño. Allí la prudencia, el saber práctico, la justicia y el respeto á la ley, son barreras que nunca se traspasan; porque también allí hay una masa muy considerable é imponente de hombres enérgicos, realmente libres é ilustrados, que resistirían obedecer á leyes caprichosas y tiránicas, opuestas á los principios fundamentales de su constitución, que no son más que los preceptos de la sana moral y de la recta razón. Nosotros por imitación, es verdad, también hemos adoptado estos preceptos; pero ellos quedan escritos sobre el papel para engañar á los necios, mientras que en la práctica y cuando se quiere, se conculcan, se desprecian, ó se interpretan de la manera más absurda. Por eso se ha dicho tantas veces, que nuestras constituciones no son más que hojas de papel. Nuestros demagogos, como los de todos los tiempos y países, saben que para esto basta gritar *libertad*; porque como dice Bossuet en su oración por Enriqueta de Francia, cuando una vez se ha encontrado el me-

dio de hacerse de la multitud con el atractivo de la libertad, aquella seguirá á ciegas á sus conductores, con tal que oiga solamente ese nombre. En efecto, se nos atruenan los oídos todos los días por la prensa y la tribuna con las palabras de *progreso, luces del siglo y libertad*, y los que las profieren, no logran en sus disposiciones más que retroceso, imbecilidad y tiranía. Con esa inestabilidad en la legislación, ¿qué firmeza puede haber para asegurar los cálculos en el comercio? Y sin los adelantos de éste ¿qué aumento de rentas puede resultar al erario? Con esa versatilidad en el sistema de administración, ¿qué oficina, qué tribunal podrán regularizarse con confianza, ni qué hombres honrados y activos podrán consagrarse á tareas, que con un soplo se desvanecen? Así viene el desmayo, la falta de fe en los ventajosos destinos del país, la degradación del carácter, la inquietud sobre la propia suerte y de las familias, el odio á la autoridad, y la predisposición al espíritu revolucionario en busca del bienestar. Con razón decía el esclarecido Burke, que los reformadores en legislación no desdeñaban entrar en este escabroso sendero con todo el cuerpo y á paso precipitado, donde apenas osarían poner su planta los ángeles.

Pero si es una injusticia y una escandalosa violación de la ley constitucional, privar á los empleados del todo ó parte de sus dotaciones, cuando por ley se les ofreció conservárselas durante su permanencia en ellos, no es menos inconveniente la supresión de unas oficinas para recargar de trabajo á otras. La tesorería general, que apenas puede desempeñar sus actuales tareas, se ha de encargar de toda la recaudación de caudales y de atenciones, que solo pueden desempeñarse bien por corporaciones destinadas á determinados objetos. ¿Cómo podrá esa oficina atender á los varios ramos municipales que se la encomiendan, y otros tan disímolos de su peculiar carácter? Lo que va á suceder es, que aparte de la confusión y el caos que se haya de seguir, no se cumplirá ni con lo que hoy corresponde á esa oficina; que los demás ramos quedarán descuidados, ó que tendrán que aumentarse las manos auxiliares; lo cual no merece la pena de ese trastorno, realmente de nombre para la economía en los gastos, y sí muy positivo y dañoso para la buena dirección de esos negocios.

¿Y se conoce siquiera el carácter y ventajas de algunas de esas oficinas que se trata de suprimir? Cualquiera cosa podría apostarse á que lo ignoran los autores de esa reforma. Para convencerlo, hablemos nada más y por vía de ejemplo de la contaduría general de propios.

Sabido es que el gobierno español consideró siempre entre sus principales obligaciones, las que le imponía el carácter de patrono de los fondos públicos, llamados de propios y arbitrios; y deseando por lo mismo procurar la más fiel administración de estos caudales destinados á sub-

venir á los gastos del común y á proveer á las necesidades de los pueblos, así como á otros diversos objetos de interés público, espidió el real decreto de 30 de Julio de 1770, acompañado de una instrucción completa para la administración de cuenta y razón de dichos bienes. Por el expresado decreto se encomendó al consejo de Castilla la dirección de estos negocios, para que tomando conocimiento del estado en que se hallasen los propios y arbitrios, sus valores, clases, gravámenes, &c., se consultasen medidas eficaces y adaptables para sistematizar del modo más conveniente la administración de estos fondos, y se atendiesen cumplidamente los objetos á que eran destinados.

Esta providencia benéfica y reguladora, que no puede negarse está basada sobre los principios de justicia y apoyada por el interés público, es de las que por sus provechosos resultados distinguieron más el ilustrado gobierno de Carlos III. Y queriendo hacerla extensiva á todos los reinos y provincias de Ultramar, que formaban entonces parte de la vasta monarquía española, facultó el rey ampliamente á su visitador general, D. José de Galvez, para que tomando conocimiento del estado en que se hallasen los propios y arbitrios, y bienes de comunidad de las ciudades, villas y lugares comprendidos en la gobernación del que se llamó virreinato de Nueva España, estableciese en ellos el arreglo de este importantísimo ramo, conforme á las instrucciones que para ello habia recibido, y con las variaciones á que diesen lugar las diferencias de circunstancias, localidades, &c.

Como resultado de estas disposiciones se estableció en México la contaduría general de propios en el año de 1776, con el mismo carácter y atribuciones de que estaba investida la que se habia creado en la corte de Madrid; y en la sabia Ordenanza de Intendentes, espedita diez años después, se le detallaron las atribuciones que se espresan en los artículos desde el 28 hasta el 56 de la citada Ordenanza.

Tal fué el origen de la Contaduría general de propios en el tiempo de la dominación española, sin que nadie pusiese en duda su importancia y utilidad durante el período de más de 64 años en que ejerció sus funciones, glosando y finiquitando las cuentas, y espidiendo reglamentos para la más clara y exacta formación de las mismas, de que resultaba la buena administración y el fiel manejo de los fondos del ramo; y como que éstos reportaban el beneficio de su institución, era justo y natural que suffagasen lo necesario para su sostenimiento; y al efecto estaba designado el 2 por 100 anual de todas las rentas de propios y arbitrios para cubrir el importe de sus sueldos y gastos.

Después de consumada la independencia del país, y establecido el nuevo gobierno, continuó desempeñando dicha oficina, sin obstáculo algu-